

#2718

Nov. 15/39

P 15806

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proyecto de ley que atribuya a la
autoridad municipal la facultad
de reglamentar todo lo con-
cerniente a la supresión de los
ruidos innecesarios en el radio de las poblaciones.

6 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 12705

CIUDAD TRUJILLO,
Distrito de Santo Domingo,
15 de noviembre, 1939.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

El apartado g) del artículo 16 de la ley Núm. 1546, de fecha 6 de agosto de 1938, dispone que es atribución de los ayuntamientos "dictar ordenanzas sobre la circulación de los vehículos en todo lo que se relacione con la seguridad y comodidad de los habitantes de las poblaciones".

Esta facultad de los ayuntamientos, que está igualmente atribuida al consejo administrativo del distrito de Santo Domingo por virtud de lo que al respecto prescribe el inciso 24 del artículo 20 de la ley número 804, de fecha 31 de diciembre de 1934, podría bastar para que los gobiernos locales restringiesen en la medida en que lo requiere la comodidad de los habitantes de las poblaciones el uso arbitrario de las bocinas, timbres y campanas que para prevenir colisiones y accidentes deben portar los vehículos de toda especie que circulan por la vía pública; pero te-

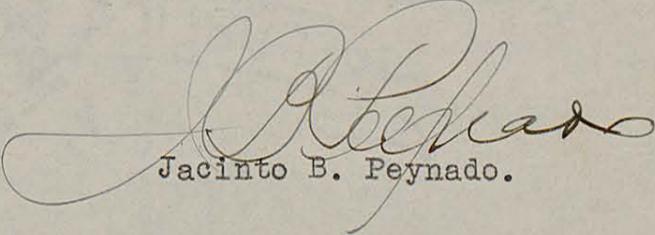
815806

-2-

niendo en cuenta que a los ruidos de esta especie se suman otros de diversa índole cuya limitación no ha sido expresamente encomendada a los ayuntamientos, he considerado oportuno y conveniente someter al Congreso el proyecto de ley anexo, por medio del cual se atribuye a la autoridad municipal la facultad de reglamentar todo lo concerniente a la supresión de ruidos innecesarios en el radio de las poblaciones.

Al proponer la adopción de esta medida, la Administración no persigue otro propósito, como podrán advertirlo los señores legisladores, que el de proveer a la satisfacción de una necesidad reiteradamente reclamada por el público.

Dios, Patria y Libertad!



Jacinto B. Peynado.

Ley de...

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:- Queda a cargo de los ayuntamientos y del consejo administrativo del distrito de Santo Domingo reglamentar todo lo concerniente a la supresión de ruidos innecesarios o inconvenientes dentro del radio de las poblaciones, con facultad para limitar o restringir el uso de las cosas que produzcan dichos ruidos.

DADA etc.

577

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de noviembre de 1939.

Doctor Jacinto B. Peynado
Honorable Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje Num. 12705, de fecha 15 de noviembre de 1939, adjunto al cual vino el proyecto de ley que atribuye a la autoridad municipal la facultad de reglamentar todo lo concerniente a la supresión de ruidos innecesarios en el radio de las poblaciones.

Pláceme comunicar a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

19/5807

576

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de noviembre de 1939.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Votado por el Senado, en su sesión de esta misma fecha, plácese remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley que atribuye a la autoridad municipal la facultad de reglamentar todo lo concerniente a la supresión de los ruidos innecesarios en el radio de las poblaciones.

Para mayor ilustración de esa Honorable Cámara le adjunto copia del mensaje del Poder Ejecutivo.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

ev.

26/15803



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:- Queda a cargo de los ayuntamientos y del consejo administrativo del distrito de Santo Domingo reglamentar todo lo concerniente a la supresión de ruidos incesarios o inconvenientes dentro del radio de las poblaciones, con facultad para limitar o restringir el uso de las cosas que produzcan dichos ruidos.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado , en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 77o. de la Restauración.

PRESIDENTE

SECRETARIOS

[Firma del Presidente]
[Firma del Secretario]
[Firma del Secretario]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

4^a LEGISLATURA, Sesión 1939
REGISTRADA AL NO. 8

en el folio del libro letra,
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquinas á razón de dos
espacios interlineares.

Unidad Trujillo, 28 de mayo de 1939

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

572

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 7 de 1939.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 576, fechado en 28 de Noviembre ppdo., remisorio del proyecto de ley que atribuye a la autoridad municipal la facultad de reglamentar todo lo concerniente a la supresión de los ruidos innecesarios en el radio de las poblaciones; y me place participarle, que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Jg

26/13804